



(Aprobado por Comisión Gestora en sesión de 6/07/2002)

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE MEDICINA.

ANTECEDENTE CONSTITUTIVO.

Abiertos más del 20% de los estudios en la Facultad de Medicina de la Universidad Miguel Hernández; formada la Comisión Redactora del proyecto de Reglamento de Régimen Interno, de conformidad con lo preceptuado en la Orden de la Consellería de Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana; emitida por el Secretario de la Comisión Redactora Certificación de dichas actuaciones, relativas al porcentaje de estudios abiertos de los adscritos al Centro, así como las actas del proceso de elección de los miembros de la Comisión Redactora, que dan testimonio de haberse respetado los requisitos legales de participación y convocatoria, y que quedan unidos como anexos I, II y III al original del presente Proyecto de Reglamento, se ha procedido a la convocatoria de sendas reuniones de dicha Comisión, cuyas actas quedan unidas como anexos III y IV al presente, y por unanimidad de todos los miembros de la comisión, se aprobó, el 8 de mayo del 2.002, el Proyecto de Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Miguel Hernández. Efectuadas las enmiendas necesarias y consideraciones oportunas por la Comisión Gestora se ha procedido a la aprobación definitiva de este Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Medicina con fecha 11 de julio de 2002" (anexo V)

ARTICULO 1º. FINES Y OBJETIVOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA.

La Facultad de Medicina como Centro Docente de la UMH tiene la misión de desarrollar las tareas necesarias para que se cumplan los fines y objetivos de la UMH en el ámbito de sus competencias, determinado por las características de las titulaciones que tiene adscritas. Para ello y con el uso de criterios de calidad docente, atenderá las demandas sociales de formación de los titulados universitarios en los distintos campos de las Ciencias de la Salud, encargándose de llevar a buen fin todos los procesos necesarios, y no atribuidos a otras unidades de la UMH. Además colaborará con las demás unidades de la UMH para garantizar la consecución de los fines y objetivos de la misma. Todo ello gracias al esfuerzo coordinado de todos sus miembros.

ARTICULO 2º. MIEMBROS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UMH.

De toda la Comunidad Universitaria que forma la UMH son miembros de su Facultad de Medicina los que cumplen alguna o varias de las siguientes condiciones:



- a. Ser un alumno matriculado en alguna de las titulaciones de primero, o de primero y segundo ciclo adscritas a la Facultad de Medicina.
- b. Los profesores de la UMH que impartan toda su docencia en las titulaciones adscritas a la Facultad de Medicina, o si la comparten con otros centros de la UMH, cuando en ésta la realicen de forma mayoritaria.
- c. El personal de administración y servicios que desarrolle su trabajo mayoritariamente en el Campus de San Juan, y no esté adscrito a un Departamento, Centro de Investigación o Instituto de la UMH. El personal de administración y servicios que pertenezca a un Instituto Universitario, Centro de Investigación o a un Departamento, no podrá considerarse de la Facultad de Medicina para lo establecido en este Reglamento.
- d. Los profesores jubilados y eméritos que a lo largo de su trayectoria profesional en activo hubieran desempeñado su función como personal adscrito a la Facultad de Medicina de la UMH y a la Universidad a la que haya estado adscrita en el pasado.

ARTICULO 3º. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FACULTAD DE MEDICINA.

1. Son Órganos de Gobierno Colegiados de la Facultad de Medicina: la Junta de la Facultad de Medicina, la Comisión Permanente de la Junta de Facultad, los Consejos de Titulación y los Consejos de Curso
2. Son Órganos de Gobierno Unipersonales de la Facultad de Medicina: el Decano, el Vicedecano, el Secretario, los Coordinadores de Titulación y los Coordinadores Docentes de Hospitales Universitarios.

ARTICULO 4º. LA JUNTA DE FACULTAD DE LA FACULTAD DE MEDICINA.

1. La Junta de la Facultad de Medicina es el Órgano Colegiado de mayor rango jerárquico de los de la Facultad de Medicina y tiene como funciones:
 - a. Todas las que le encomienden las normas que le sean de aplicación, tanto de carácter universitario, autonómico, nacional o europeo.
 - b. Representar colegiadamente a la Facultad de Medicina.
 - c. Proponer al órgano competente de la UMH la revisión de éste Reglamento.
 - d. Velar por el cumplimiento de la normativa que sea aplicable a la Facultad de Medicina.
 - e. Todas aquellas que le sean delegadas por otros órganos de la UMH.
 - f. Elegir y revocar al Decano tal y como se establece en este Reglamento.



- g. Elegir a los miembros que no sean natos de su Comisión Permanente.
 - h. Aprobar la distribución del presupuesto que se asigne a la Facultad de Medicina.
 - i. Proponer a los correspondientes órganos de la Facultad de Medicina o de la Universidad, las medidas que crea necesarias para conseguir los fines y objetivos de la Facultad de Medicina.
 - j. Aprobar la propuesta de reforma de los planes de estudios de las titulaciones que tenga adscritas.
 - k. Informar sobre la supresión de las titulaciones que tenga adscritas.
 - l. Proponer la asignación de premios, distinciones y honores específicos a la Facultad de Medicina.
 - m. Proponer el nombramiento de doctores Honoris-Causa, en el ámbito de sus titulaciones.
 - n. Aprobar la memoria anual de la Facultad de Medicina para su remisión por el Decano al Rector.
 - o. Aprobar las normas de la evaluación de la calidad de la docencia que tenga asignada, dentro del ámbito de sus competencias.
 - p. Ser informada a través de sus miembros y por su Decano, de los acuerdos que adopten sus comisiones, y los demás órganos de gobierno de la UMH, para asegurar su cumplimiento.
 - q. Elegir a los miembros de la Junta de Facultad que tengan que formar parte de sus comisiones o de otras a petición de los restantes órganos de Gobierno de la UMH.
 - r. Constituir, además de su Comisión Permanente, todas aquellas comisiones que entienda necesarias y vigilar su funcionamiento.
2. Son miembros de la Junta de la Facultad de Medicina, mientras que no pierdan la condición por la que fueron elegidos o designados, aunque mantendrán su puesto en la Junta hasta la toma de posesión de sus sustitutos, los siguientes:
- a. Una representación de los estudiantes de la Facultad de Medicina formada por todos los delegados de cada uno de los grupos de clase teórica, los delegados de titulación de todas las titulaciones que tiene adscritas y el delegado de estudiantes del centro. Éstos se elegirán en las elecciones generales de estudiantes de la UMH, para lo cual se hará constar en la convocatoria general el destino de estos delegados como miembros de la Junta de la Facultad de Medicina para el curso académico para el que se les elige.
 - b. Una representación del personal docente e investigador de la UMH adscrito a la Facultad de Medicina, tanto de carrera como contratado. El número total de los representantes será el doble de los que constituyan el grupo descrito en el epígrafe (a) de este mismo artículo, distribuidos de la siguiente manera: el 75% de los mismos serán profesores de carrera doctores de los cuerpos docentes universitarios, repartidos entre los distintos



Departamentos de la UMH, en proporción a la carga docente que tengan todos los departamentos de la UMH medida en asignaturas troncales u obligatorias de las titulaciones adscritas a la Facultad de Medicina; la mitad del 25% restante se elegirán por y entre los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios no doctores y los profesores contratados a tiempo completo que presten sus servicios mayoritariamente en la Facultad de Medicina y la otra mitad del 25% entre los profesores asociados que lo hagan a tiempo parcial. Este 25% se elegirá en dos circunscripciones y listas únicas para toda la Facultad.

- c. Una representación del personal de administración y servicios descrito en el apartado (c) , del Art. 2º de este Reglamento en número igual a la tercera parte del número que resulte la representación de estudiantes descrita en el epígrafe (a) de este mismo Art. En circunscripción y lista única de la Facultad de Medicina.
 - d. Como miembros natos estarán el Decano, el Vicedecano, el Secretario, los Coordinadores de Titulación, los Coordinadores Docentes de Hospitales Universitarios y los Directores de los Departamentos que tengan asignada docencia en las titulaciones adscritas a la Facultad de Medicina.
 - e. También formarán parte, con voz y sin voto, los profesores eméritos y jubilados descritos en el epígrafe (d) del Art. 2º de este Reglamento cuando lo soliciten por escrito al Decano.
3. Las sesiones a la Junta de Facultad las convocará el Decano al menos dos veces por curso académico.
- a. El orden del día de la sesión lo elaborará el Secretario de la Facultad por acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta. Añadirá además al orden del día los puntos que le indique el Decano y los que propongan al menos el 15% de los miembros de la Junta mediante escrito dirigido al Decano, a lo sumo dos días hábiles antes de la convocatoria.
 - b. El Decano habrá de convocar la Junta de Facultad cuando lo solicite al menos el 30% de sus miembros, por escrito e incluyendo el orden del día de la sesión solicitada. La celebración de esta sesión no podrá demorarse más de quince días naturales desde que fue presentada la solicitud. En el orden del día de la sesión podrán incluirse, a criterio del Decano, otras cuestiones distintas de las planteadas en la solicitud, siempre que, en todo caso, se incluyan todas las cuestiones solicitadas.
 - c. Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias. En el caso de las ordinarias, la notificación de convocatoria se realizará con un mínimo de 4 días hábiles antes de su celebración. En las extraordinarias bastará el plazo de 2 días hábiles de antelación.
 - d. La notificación de la convocatoria, que incluirá el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de comienzo de la sesión en



primera y segunda convocatoria, se hará por escrito o por correo electrónico a las direcciones internas o electrónicas de la UMH que obren en poder del Secretario. La dirección a la cual se debe mandar la convocatoria deberá ser notificada al Secretario el día de la toma de posesión de los miembros de la Junta por cada uno de ellos. La documentación necesaria para el desarrollo de la sesión sólo se enviará por correo electrónico, con independencia de que tanto la notificación, como el orden del día, como toda la documentación se publicará siempre en los tablones de anuncios oficiales del Centro. Se procurará que la convocatoria de la Junta sea en periodos lectivos para facilitar la asistencia de los estudiantes.

- e. Para que la Junta quede constituida en primera convocatoria necesitará la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente con la asistencia de una tercera parte de sus miembros. En caso de no poderse constituir en segunda convocatoria, el Decano podrá convocar a la Junta en tercera convocatoria, en el mismo lugar y hora del siguiente día hábil, bastando en este caso con la asistencia del 20% de los miembros de la Junta.
- f. La asistencia a las Juntas de Facultad es un derecho y una obligación de sus miembros. La inasistencia injustificada, sobre todo cuando sea reiterada, con independencia de las responsabilidades que pueda acarrear a los miembros de la Junta, podrá conllevar el cese como miembro de la misma por acuerdo tomado por la propia Junta.
- g. Las Juntas serán públicas, excepto que se acuerde lo contrario por el Decano, por acuerdo de la Comisión Permanente o por un tercio de los miembros de la Junta. Los miembros de la Facultad que deseen ser oídos por la Junta reunida en sesión pública lo solicitarán anticipadamente y por escrito al Decano. Éste antes de pasar a desarrollar el orden del día lo someterá a la consideración de la Junta y lo concederá cuando lo acuerde la mayoría de los presentes. En ningún caso tendrán voto.
- h. La Junta la presidirá el Decano, o el Vicedecano en su ausencia. Si a su vez el Vicedecano está ausente, la presidirá el Coordinador de Titulación de mayor antigüedad de entre los que tengan la condición de Catedráticos de Universidad sobre la de Catedráticos de Escuela Universitaria o Titulares de Universidad y por último la de Titulares de Escuela Universitaria.
- i. El Secretario levantará acta de las sesiones. En ausencia del Secretario, el Decano o quien presida la Junta designará de entre sus miembros a un Secretario en funciones. El Secretario velará porque el acta de la sesión recoja como mínimo la lista de los asistentes, el orden del día, y los acuerdos adoptados así como los resultados de las votaciones. Asimismo, reflejará en el acta todo lo que a su juicio sea necesario para transmitir sucintamente el devenir de la sesión. Si algún miembro de la Junta deseara hacer constar en el acta lo dicho o propuesto por



él en alguna de sus intervenciones, deberá de entregarlo por escrito al Secretario antes de que finalice la Junta, a los efectos de que el Decano, a petición del Secretario lo pueda leer a los asistentes.

- j. En el plazo de 10 días hábiles desde la finalización de la sesión, el Secretario publicará en el tablón de anuncios oficial de la Facultad y remitirá por correo electrónico a todos los miembros de la Junta que así lo soliciten, el acta de la sesión anterior. Los miembros de la Junta que asistieron a la misma le podrán hacer llegar por correo electrónico o mediante escrito, todas las alegaciones que estimen convenientes en el plazo de siete días naturales desde su publicación en el tablón de anuncios. Dichas alegaciones se debatirán en la siguiente sesión de la Junta. En el caso de no producirse ninguna alegación transcurridos los siete días el acta quedará aprobada por unanimidad.
- k. El Secretario de la Junta además de velar por la custodia del libro de Actas de la Facultad, enviará copia certificada de todos los documentos relativos a lo tratado en la sesión al Secretario General de la Universidad tanto en papel como en soporte informático.
- l. Los acuerdos se adoptarán por el sistema de votación o por asentimiento de los miembros de la Junta. Las votaciones podrán ser públicas o secretas. Serán secretas cuando a juicio del Decano o del Presidente de la Junta, afecten a personas, o el Decano lo acuerde a petición de un 10% de los asistentes a la Junta. El escrutinio lo realizará el Secretario, siendo las votaciones públicas a mano alzada y las secretas mediante papeleta por llamamiento del Secretario en orden alfabético.
- m. Los acuerdos serán válidos cuando cuenten con mayoría simple, excepto que se trate de un asunto que requiera una mayoría diferente, como la elección o revocación del Decano o la aprobación de la propuesta de modificación de este Reglamento.
- n. Si se votan sucesivamente varias propuestas sobre un único acuerdo, se adoptará aquella que obtenga más votos de entre las que obtengan la mayoría simple. En éste caso el orden de la votación lo determinará el Presidente de la Junta.
- o. En caso de empate en las votaciones, se procederá a una segunda votación. Si persiste el empate, el Presidente de la Junta tendrá voto de calidad.
- p. No se admitirá nunca el voto delegado.

ARTICULO 5º. COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA DE FACULTAD.

1. La Comisión Permanente de la Junta de Centro es el Órgano Colegiado de Gobierno habitual de la Facultad de Medicina, actuando por delegación de la Junta de Facultad. Asume todas las competencias de la Junta descritas en los epígrafes del Art. 4º.1 con excepción de las: c, f, g, h, j, k, q, y r.



2. Estará compuesta por el Decano que la presidirá, el Vicedecano, el Secretario, todos los Coordinadores de Titulación, los Coordinadores Docentes de Hospitales Universitarios, el Delegado de estudiantes del Centro, los delegados de estudiantes de las titulaciones de la Facultad de Medicina y 1 miembro elegido de entre y por los que forman epígrafe (b) del art. 4º.2; 1 miembro elegido de entre y por los que forman epígrafe (c) del Art. 4º2., y un Director de Departamento elegido de entre y por los Directores de Departamento que prestan docencia en la Facultad de Medicina. Se incorporará, si el Decano se lo solicita, el Coordinador del Centro de Gestión de Campus con voz y sin voto.
3. Todo lo referente a las sesiones de la Comisión Permanente de la Junta de Facultad queda regulado por lo dispuesto para las sesiones de la Junta de Facultad y descrito en el Art. 4º3. Con excepción del número mínimo de sesiones que serán al menos nueve durante cada curso académico.

ARTICULO 6. COMISION DE DOCENCIA

La Comisión de Docencia es el órgano de coordinación de todas las actividades docentes de la Facultad.

1. La Comisión de Docencia estará compuesta por:
 - a. El Decano, que actuará como Presidente
 - b. Los Coordinadores de Titulación de la Facultad
 - c. El Delegado de cada Titulación y el Delegado de Centro
 - d. Los Coordinadores Docentes de Hospitales Universitarios, con voz pero sin voto.
 - e. El Director de la Unidad de Asistencia y Asesoramiento Académico, que actuará como Secretario de Actas.
2. Serán funciones de la Comisión de Docencia
 - a. Informar las propuestas de objetivos de Titulación, para su remisión a la Comisión Gestora.
 - b. Elaborar las propuestas de nuevas Titulaciones del Area de enseñanzas de la Facultad para su remisión a la Comisión Gestora
 - c. Informar de los planes de estudio de las Titulaciones aprobados por los respectivos Consejos de Titulación , para su remisión a la Comisión Gestora
 - d. Elaborar el plan de organización docente de la Facultad, así como proponer y aprobar las medidas de seguimiento necesarias para el control de la calidad de toda actividad docente según la normativa de la UMH.



- e. Evaluar el desarrollo de los planes de estudios de las Titulaciones adscritas a la Facultad
- f. Establecer la distribución de las aulas y horarios de todos los estudios de la Facultad, incluyendo tanto la planificación de las clases teóricas como prácticas, previo informe de los Consejos de Curso.

ARTICULO 7. CONSEJOS DE TITULACIÓN.

1. El Consejo de Titulación es el órgano que, bajo la presidencia del Coordinador de Titulación, coordina todas las actividades docentes de la titulación, sin invadir para ello las que se le asignan a la Junta de Facultad y al Decano. Se designara como “Consejo de _____” (nombre de la Titulación). Las funciones del Consejo de Titulación son:
 - a. Representar colegiadamente a la titulación en nombre de la Junta de Facultad.
 - b. Todas las que le atribuya la legislación o le sean delegadas por el Decano o la Junta de Facultad.
 - c. Proponer los objetivos generales de la titulación y de cada uno de sus cursos y remitirlos al Decano para su estudio en la Comisión Permanente de la Junta de Facultad.
 - d. Coordinar los objetivos específicos de las diferentes materias para evitar repeticiones innecesarias.
 - e. Aprobar el calendario de evaluaciones propuesto por los Consejos de Curso y remitirlo al Decano para asegurar la coordinación en el uso de los espacios y recursos de la Facultad.
 - f. Informar sobre la evaluación de la calidad del plan de estudios de su titulación al Decano para su estudio si procede por la Comisión Permanente, sobre la base de las directrices de seguimiento de planes de estudio de la UMH.
 - g. Elaborar la propuesta anual de asignaturas optativas ofertadas por los diferentes Departamentos. Dicha propuesta se remitirá al Decano para que la Comisión Permanente la eleve al Órgano de la UMH que la tenga que aprobar, emitiendo, si es el caso, informes que no serán vinculantes.
 - h. Analizar los informes anuales de cada Consejo de Curso y elaborar el informe anual de la titulación para remitirlo al Decano para que junto con los de las demás titulaciones conformen la memoria anual de la Facultad descrita en el epígrafe n, del Art. 4º1.
2. El Consejo de Titulación estará formado por:
 - a. El delegado de estudiantes de la titulación y un delegado de estudiantes de cada curso elegido de entre los delegados de estudiantes de cada grupo de clases teóricas, según se establece para la titulación correspondiente en el epígrafe (a) del Art. 4º2.



Si solo hubiere uno por curso quedará electo y si hubiere varios se deberán de elegir en los correspondientes consejos de Curso de entre ellos.

- b. Dos profesores por cada curso que sean miembros de los Consejos de Curso de la titulación correspondiente, elegidos de entre y por los profesores que forman el Consejo de Curso. El de mayor número de votos será a su vez el Coordinador de Curso y actuando el segundo como tal, en ausencia del Coordinador de Curso.
 - c. El Coordinador de la Titulación que actuará como Presidente del Consejo.
 - d. El Director de la Unidad de Asistencia y Asesoramiento Académico del alumno que no tendrá voto, pero ejercerá las funciones de secretario de actas del Consejo.
3. En las sesiones del Consejo de Titulación se estará a lo determinado por lo que se establece para la Junta de la Facultad en el Art. 4º3, a excepción de su número mínimo de reuniones que será el de una al cuatrimestre.

ARTICULO 8. CONSEJOS DE CURSO.

1. El Consejo de Curso es el órgano que bajo la presidencia del Coordinador de Titulación coordina todas las actividades docentes del Curso, sin invadir para ello las que se le asignan al Consejo de Titulación, a la Junta de Facultad, Comisión Permanente y al Decano. Se designará como “Consejo de _____” (ordinal que indica el número de orden del Curso en la Titulación y el nombre de la Titulación). Las funciones del Consejo de Curso son:
 - a. Coordinar las actividades docentes del Curso
 - b. Elevar al Consejo de Titulación los objetivos específicos de las materias del Curso.
 - c. Solicitar en nombre del Decano a los Departamentos encargados de la docencia a través del Coordinador de Titulación, la programación temporal de la docencia teórica y práctica y los objetivos de todas las actividades de dicha programación, así como los nombres de todos los profesores de cada materia y la del profesor responsable.
 - d. Proponer el calendario de evaluaciones del curso y remitirlo al Coordinador de Titulación.
 - e. Elaborar los informes mensuales en los que se haga constar el grado de cumplimiento de las actividades programadas en dicho periodo y el grado de consecución de los objetivos específicos de cada asignatura. Este informe se remitirá al Consejo de Titulación y al Decano, con independencia de su remisión al Vicerrectorado de Ordenación Académica, para que en su caso se pueda usar para evaluar la función docente del Profesorado de la Titulación.



- f. En su primera sesión, cada curso académico el Consejo de Curso elegirá a sus dos representantes en el Consejo de Titulación. Siendo el que tenga más votos nombrado Coordinador de dicho Curso.
2. El Consejo de Curso estará formado por:
 - a. Los delegados de estudiantes de cada grupo de clases teóricas, según se establece para la titulación correspondiente en el epígrafe (a) del Art. 4º2 para su sistema de elección.
 - b. Los profesores responsables de cada asignatura del curso y nombrados por los Departamentos correspondientes.
 - c. El Coordinador de la Titulación que actuará como Presidente del Consejo.
 - d. El Director de la Unidad de Asistencia y Asesoramiento Académico del alumno que no tendrá voto, pero ejercerá las funciones de secretario de actas del Consejo.
 3. En las sesiones del Consejo de Curso se estará a lo determinado por lo que se establece para la Junta de la Facultad en el Art. 4º3, a excepción de su número mínimo de reuniones que será el de una al mes durante el periodo lectivo.

ARTICULO 9. EL DECANO.

1. El Decano de la Facultad de Medicina, máxima autoridad de la misma, tiene como funciones las siguientes:
 - a. Dirige y representa a la Facultad.
 - b. Preside la Junta de Facultad, la Comisión Permanente de la Junta de Facultad así como todas las Comisiones que se creen dentro de la Facultad al amparo de lo establecido en este Reglamento.
 - c. Propone en su candidatura al Vicedecano. Cuando por motivos personales cese el Vicedecano o el Secretario o cualquier Coordinador de Titulación, o un Coordinador Docente de Hospital Universitario, propone al Rector su sustitución por el periodo que le reste de mandato como Decano. Dicha potestad de propuesta se extiende incluso por revocación de alguno de los Coordinadores de Titulación, según lo que se establece en el Art. 11º 3.
 - d. Propone al Rector el nombramiento y cese de los Coordinadores Docentes de Hospitales Universitarios.
 - e. Propone al Rector el nombramiento de los Coordinadores de Titulación por cese de los mismos antes de finalizar su mandato y por el periodo que le reste como Decano.
 - f. Ejerce en nombre de la Facultad de Medicina todas las competencias que no estén explícitamente atribuidas a otros órganos de la misma.



- g. Propone al Rector la incoación de procedimiento disciplinario respecto de cualquier miembro de la Facultad según se establezca por las normas que le sean de aplicación en cada caso.
 - h. Vela y promueve el correcto funcionamiento de la Facultad en su gestión económico-administrativa y de los recursos materiales y espacios que se le asignen, para asegurar el cumplimiento de sus fines y objetivos.
 - i. Autoriza los actos que hayan de celebrarse en los espacios adscritos a la Facultad.
 - j. Adopta las medidas necesarias para garantizar la seguridad en la Facultad de Medicina.
2. El Decano se elegirá de entre los profesores de carrera doctores de los cuerpos docentes universitarios y que desempeñen su función a tiempo completo, por cuatro años, pudiéndose presentar para un segundo periodo de cuatro años una única vez. La elección se realizará a través del sistema electoral descrito en este Reglamento y será supervisado por la Junta Electoral de la Facultad. El desempeño del cargo de Decano será incompatible con el desempeño de ningún otro cargo académico unipersonal en la UMH.
3. El Decano cesará a petición propia, por finalización de su mandato o por revocación de la Junta de Facultad. Si cesa a petición propia el Rector nombrará al Vicedecano como Decano por el periodo que reste para la finalización del mandato del Decano. Una vez que el nuevo Decano haya tomado posesión propondrá a su vez un nuevo Vicedecano.
4. Para adoptar el acuerdo de revocación del Decano se necesitará la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad, en una sesión extraordinaria de la misma solicitada al menos por la tercera parte de los miembros de la Junta de Facultad.
5. La revocación del Decano llevará consigo la revocación del Vicedecano y la del Secretario. La propuesta de convocatoria extraordinaria de revocación del Decano deberá incluir la relación alternativa de candidatos a Decano y Vicedecano. Si por acuerdo de la Junta de Facultad prosperase la revocación del Decano se convocarán nuevas elecciones a Decano siguiendo las normas del presente reglamento.

ARTICULO 10. EL VICEDECANO.

1. El Vicedecano de la Facultad sustituye al Decano por ausencia o enfermedad. Tiene como funciones por lo tanto las que le atribuye este reglamento al Decano cuando lo sustituye, así como todas las que el Decano le encomiende o delegue y que permita la legislación en vigor.



2. El Vicedecano se elegirá de entre los profesores de carrera doctores de los cuerpos docentes universitarios y que desempeñen su función a tiempo completo, por cuatro años, y será el que lleve como candidato a Vicedecano en su candidatura el Decano electo. El desempeño del cargo de Vicedecano será incompatible con el desempeño de ningún otro cargo académico unipersonal en la UMH.
3. Si el Decano cesa a petición propia antes de finalizar su mandato, en el escrito de renuncia el Decano propondrá al Rector el nombramiento como Decano del Vicedecano de la Facultad, hasta la finalización del periodo para el que fue elegido. En este caso, y en el preceptivo escrito de aceptación al Rector de su nombramiento como Decano, le propondrá el nombramiento de un nuevo Vicedecano que incluirá la aceptación explícita de este último.
4. Si tras el cese del Decano a petición propia, el Vicedecano no aceptara el puesto de Decano, el Rector procederá a aplicar el apartado 3 de este artículo con los Coordinadores de Titulación con el orden establecido en el epígrafe (h) del Art. 4º3 de este Reglamento. Agotado éste, el Rector ordenará al Presidente de la Junta Electoral de la Facultad de Medicina la convocatoria de elecciones a Decano tal y como se deben de producir por finalización natural del mandato del Decano.
5. Si lo que se produce es la revocación del Vicedecano por revocación del Decano, se atenderá a lo dispuesto en el Art. 8º5 de este Reglamento. En el cese a petición propia se estará a lo dispuesto en el epígrafe (c) del Art. 8º1.

ARTICULO 11. EL SECRETARIO DE LA FACULTAD.

1. El Secretario de la Facultad es el encargado de redactar y custodiar las actas de los órganos de gobiernos descritos en este Reglamento, así como recibir y custodiar las actas de calificación de los estudiantes. Por lo tanto, expedirá las certificaciones que se le soliciten pudiendo dar fe de todo aquello en lo que actúa como Secretario o de lo que le conste oficialmente en su condición de Secretario. Así como todas las que se le atribuyan por este reglamento o por la legislación en vigor.
2. El Secretario se elegirá de entre los profesores de carrera doctores de los cuerpos docentes universitarios y que desempeñen su función a tiempo completo, por cuatro años, y será el que lleve como candidato a Secretario en su candidatura el Decano electo. El desempeño del cargo de Secretario será incompatible con el desempeño de ningún otro cargo académico unipersonal en la UMH.



3. Si lo que se produce es la revocación del Secretario por revocación del Decano, se atenderá a lo dispuesto en el Art. 8º5 de este Reglamento. En el cese a petición propia se estará a lo dispuesto en el epígrafe (c) del Art. 8º1.

ARTICULO 12. LOS COORDINADORES DE TITULACIÓN.

1. Los Coordinadores de Titulación ostentan por delegación del Decano la representación unipersonal de las titulaciones respectivas. Sus funciones son las descritas en este Reglamento y las que les delegue el Decano.
2. Serán elegidos por el Consejo de Titulación correspondiente y por el mismo periodo de cuatro años que el Decano, de entre los profesores de carrera de los cuerpos docente universitarios con el título de Doctor excepto en las Titulaciones de ciclo corto en las que éste título no será exigible, y que presten sus servicios preferentemente en la correspondiente Titulación y sean miembros de la Facultad de Medicina. El desempeño del cargo de Coordinador de Titulación será incompatible con el desempeño de ningún otro cargo académico unipersonal en la UMH.
3. La revocación de un Coordinador de Titulación se producirá por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Titulación en una sesión extraordinaria del Consejo de titulación presidido por el Decano a petición de un tercio de los miembros del Consejo de Titulación. Esta revocación o el cese a petición propia hará que el Decano aplique lo establecido en el epígrafe (c) del Art. 8º 1.

ARTICULO 13. COORDINADORES DOCENTES DE HOSPITALES UNIVERSITARIOS.

1. Los Coordinadores Docentes de los Hospitales Universitarios son nombrados por el Rector y por un periodo de cuatro años, simultáneo en su duración con el del Decano y a propuesta de este último de entre los funcionarios doctores de carrera de los cuerpos docentes universitarios y que presten servicios como personal con plaza vinculada en cada uno de los correspondientes Hospitales y sean miembros de la Facultad de Medicina. Cuando cesen a voluntad propia se aplicará lo establecido en el epígrafe (c) del Art. 8º 1.
2. Las funciones de los Coordinadores Docentes de Hospitales Universitarios se efectuarán, bajo la dirección del Decano y de acuerdo a los correspondientes convenios establecidos entre la UMH y la institución hospitalaria correspondiente, destacándose:



- a. Facilitar la cooperación del personal hospitalario con la Facultad de Medicina.
- b. Colaborar con la dirección del correspondiente centro hospitalario en la solución de los asuntos y problemas planteados por los alumnos, los profesores y el personal sanitario, y directamente relacionados con el desarrollo de las prácticas clínicas de pregrado.
- c. Establecer con la Dirección del centro hospitalario y con los profesores en cada hospital el uso de las instalaciones y recursos necesarios para desarrollar la docencia bajo las directrices que dimanen en su caso, los respectivos Consejos de Departamento, y bajo la supervisión del Decano.
- d. Informar a la Comisión Permanente de la Junta de Facultad del desarrollo y de las necesidades de los programas de prácticas clínicas.
- e. Presentar al Decano los resultados de la evaluación anual del programa de prácticas clínicas de pregrado.
- f. Mantener reuniones periódicas con los delegados de estudiantes de los cursos con actividad práctica hospitalaria para analizar el desarrollo y necesidades del programa de prácticas.
- g. Cualquier otra que les asigne el Decano.

ARTICULO 14. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE FACULTAD.

1. Los delegados de estudiantes miembros de la Junta de Facultad según se establece en el epígrafe (a) del Art. 4º 2 de este Reglamento se renovarán anualmente y serán nombrados por el Decano una vez que finalizado el proceso electoral general de la UMH, le sea comunicado el resultado de los mismos, en lo que afecte a la Facultad de Medicina, por el Secretario General de la UMH. Para hacer cumplir la legalidad en todos sus extremos se hará constar en la convocatoria de dichas elecciones que además de la delegación para la que son electos y en su caso, también se les elige específicamente como miembros de la Junta de Facultad de la Facultad de Medicina, tal y como ya establece dicha normativa.
2. La elección de los miembros de la Junta de Facultad determinada en los epígrafes (b) y (c) del Art. 4º2 se convocará anualmente por resolución del Decano tras el acuerdo de la Comisión Permanente. En dicho acuerdo se determinará el calendario electoral de acuerdo a lo establecido en este Reglamento, así como los miembros de la Junta que corresponden al epígrafe (b) del art. 4º.2 que son el doble de los del (a) y a los que corresponden al (c) del mismo artículo, que al ser un tercio de los del (a), serán redondeados al entero más próximo.
3. Los censos provisionales de electores y elegibles de los miembros de la Junta descritos en el apartado anterior, junto con el número que



corresponde a cada colegio electoral serán publicados por la Junta Electoral en el tablón oficial de la Facultad de Medicina de la UMH en el plazo de tres días hábiles posteriores al día siguiente de la resolución del Decano. Contra dicha resolución de la Junta cabe recurso ante la misma en el plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación. Los recursos resueltos determinarán la publicación definitiva de los censos y del número de elegibles dentro de los tres días hábiles posteriores al de finalización de alegaciones.

4. El censo de electores y elegibles del epígrafe (c) del Art. 4º 2, se constituirá tal y como se describe en el mismo. El número de elegibles será el que se determina en la resolución del Decano.
5. El censo de electores y elegibles para cumplir lo establecido en el epígrafe (b) del Art. 4º 2, está formado por tres censos diferentes.
 - a. El primero es el conjunto de electores y elegibles agrupados en un único colegio y que corresponden a los profesores asociados a tiempo parcial descritos en el citado epígrafe, y que deben elegir a la mitad del 25% de los que corresponden al total de los profesores.
 - b. El segundo es el conjunto de electores y elegibles agrupados en un único colegio y que corresponden a los profesores contratados a tiempo completo y a los funcionarios de carrera no doctores, también descritos en el citado epígrafe, y que deben elegir a la mitad del 25% de los que corresponden al total de los profesores.
 - c. El tercero lo constituyen tantos colegios como departamentos de la UMH que teniendo docencia en la Facultad de Medicina cuenten con profesores que, además de ser funcionarios de carrera doctores de los cuerpos docentes universitarios, desarrollen mayoritariamente su docencia en la Facultad de Medicina, a los que les cabe elegir al 75% de total repartido entre ellos en relación directa con su proporción de carga docente troncal u obligatoria en las titulaciones de la Facultad.
6. Para determinar el número de elegibles que corresponden a los epígrafes del apartado anterior de este artículo, la Junta tomando como base el número que determine para el conjunto de profesores la resolución del Decano, lo multiplicará por 0.25 y redondeará el resultado al número entero superior más próximo que sea par, con lo que quedará garantizado su división en dos partes iguales entre los epígrafes (a) y (b) del apartado anterior. El número que corresponde al epígrafe (c) del apartado anterior será diferencia entre el total que le corresponden a los profesores y el que corresponden a los epígrafes (a) y (b) del mismo apartado.
 - a. Se calculará la carga docente de asignaturas troncales y obligatorias de los planes de estudio de las titulaciones adscritas



- a la Facultad de Medicina para los Departamentos que cuenten al menos con un profesor en el censo descrito en el epígrafe (c) del Art. 14º 5, como suma directa de los créditos teóricos y prácticos que les asignan los correspondientes planes de estudio, y se dividirán por la suma de los mismos extendida a todos los Departamentos que se incluyen en este epígrafe. Cada cociente de cada Departamento se multiplicará por el número total de miembros de la Junta de Facultad que definitivamente correspondan a los funcionarios de carrera doctores de los cuerpos docentes universitarios y se redondeará al entero más próximo con las dos condiciones siguientes: 1ª, a los Departamentos que les correspondan cero miembros se les redondeará a uno para garantizar su representación; 2ª, a los Departamentos que les corresponda un número de miembros superior a los censados se les rebajará al entero que garantice que puedan cubrir los puestos que les corresponden.
- b. Si la suma total de elegibles teniendo en cuenta el primer redondeo fuera superior a los puestos a repartir, se disminuirá en una unidad al Departamento redondeado al alza cuya fracción decimal antes del redondeo sea la menor de entre los que tienen mayor parte entera. Se procederá así las veces necesarias hasta que la suma de representantes de todos los Departamentos coincida con el de elegibles determinados en este Art., siempre garantizando que haya al menos un representante por Departamento y que ninguno tenga más elegibles que electores. Si la suma total tras el primer redondeo fuera menor se incrementará en una unidad al departamento redondeado a la baja de mayor fracción decimal de entre los que tengan una menor parte entera.
7. Con la publicación de los censos definitivos y de los puestos que corresponden a cada colegio, se abrirá el periodo de presentación de candidaturas por parte de los miembros de la Facultad que pertenezcan al mismo. Las candidaturas se presentarán al Presidente de la Junta Electoral de la Facultad, a través de cualquiera de los Registros de la Universidad, tanto el Central como los de los correspondientes en los Centros de Gestión de Campus, e incluirán como máximo, al número de elegibles por cada colegio, en relación ordenada mediante ordinales. Además incluirá la identificación del colegio por el que se presentan y la aceptación de todos los miembros de la candidatura. Las candidaturas se podrán distinguir por lemas que las identifiquen, siempre que no ofrezcan confusión a juicio de la Junta Electoral. El periodo de presentación de candidaturas será de tres días hábiles a partir de la publicación de los censos definitivos.
8. Dentro de los dos días hábiles siguientes, la Junta publicará las candidaturas provisionales a cada colegio electoral. En los dos días hábiles siguientes los candidatos podrán efectuar alegaciones ante la



Junta Electoral. En el plazo de dos días hábiles posteriores al fin del periodo de alegaciones la Junta publicará la relación definitiva de candidaturas. Además establecerá el modelo oficial de papeleta de votación para cada colegio que contendrá todas las candidaturas presentadas convenientemente diferenciadas, una casilla en blanco para cada candidato, para facilitar su voto por los electores marcando el día de la votación una cruz en las casillas de los candidatos a los que desea votar, y el número máximo de votos que puede efectuar cada elector, que serán como máximo el número de elegibles por cada circunscripción. Cuidará además del reparto de papeletas entre las candidaturas para facilitar la campaña electoral.

9. La jornada de votación que se producirá dentro de los cinco días hábiles posteriores a la proclamación definitiva de candidaturas será regulada por la Junta Electoral que actuará como Mesa Electoral, disponiendo de las urnas suficientes para garantizar la votación y el escrutinio, nombrando si es necesario nuevos vocales elegidos por sorteo.
10. La jornada se iniciará a las 10,00 horas y finalizará a las 17,00 horas procediéndose a realizar el escrutinio de todas las papeletas emitidas, levantando acta de los resultados obtenidos por cada candidato y ordenándolos de mayor a menor número de votos. Al día siguiente proclamará a los candidatos electos por cada colegio y resolverá los empates que se produzcan dentro de una misma candidatura por el ordinal asignado a cada candidato y por sorteo entre listas diferentes. Tras la publicación de las listas provisionales de candidatos electos, se podrán presentar alegaciones durante los dos días siguientes.
11. Dentro de los dos días siguientes al final del plazo de alegaciones dictará resolución de proclamación definitiva de miembros de la Junta que elevará al Decano para su nombramiento.

ARTICULO 15. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA JUNTA DE FACULTAD EN LA COMISIÓN PERMANENTE.

Dentro de los diez días hábiles posteriores al nombramiento de los nuevos miembros de la Junta de Facultad se convocará una Junta extraordinaria para su toma de posesión. En la misma Junta y de viva voz, se presentarán los candidatos a miembros de la Comisión Permanente de los colectivos referidos en los epígrafes (b) y (c) del art. 4.2. Tras la presentación de candidaturas se procederá a su elección mediante votación secreta de este colectivo. Cada elector podrá otorgar su voto a un solo candidato, quedando elegidos los que mayor número de votos obtenga. Los empates se dilucidarán por votaciones sucesivas solo entre ellos.



ARTICULO 16. ELECCIÓN DEL DECANO, DEL VICEDECANO Y DE LOS COORDINADORES DE TITULACIÓN.

1. Cuando por finalización del periodo de cuatro años de duración del mandato del Decano se deba de proceder a convocar elecciones para nombrar nuevo Decano, Vicedecano, Secretario y Coordinadores de Titulación, se convocarán por resolución del Decano tras el acuerdo de la Comisión Permanente que incluirá el calendario de las elecciones conforme a lo establecido en este Reglamento. Dicho acuerdo se publicará en el tablón de anuncios oficial de la Facultad y además se remitirá al Presidente de la Junta Electoral para su cumplimiento, y al Rector para su conocimiento.
2. Para ser candidato a Coordinador de Titulación, Secretario, Vicedecano y Decano se deberá de pertenecer como funcionario de carrera a los cuerpos docentes universitarios, estar en posesión del grado de doctor y prestar servicios acogidos a la dedicación de tiempo completo.
3. La candidatura a Decano se presentará por escrito frente al Presidente de la Junta electoral de la Facultad en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la publicación de la convocatoria de elecciones, en los Registros de la UMH.
4. La candidatura a Coordinador de Titulación se presentará por escrito frente al Presidente de la Junta Electoral de la Facultad en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la publicación de la convocatoria de elecciones, en los Registros de la UMH.
5. La candidatura encabezada por el Decano, contendrá obligatoriamente la del Vicedecano como candidato solidario con el Decano, y contará con su consentimiento explícito. Podrá también contener incluida la presentación de candidatos a Coordinador de Titulación a todas o alguna de las titulaciones de la Facultad de Medicina.
6. La pérdida de la condición del candidato a Decano debida a cualquier circunstancia, conllevará la pérdida de condición a candidato a Vicedecano. Pero no originará la pérdida de la condición de candidatos a Coordinadores de Titulación de los que se incluyen en la candidatura solidaria con el Decano.
7. La pérdida de la condición de candidato a Vicedecano de una candidatura a Decano, por cualquier circunstancia, conllevará al candidato a Decano a que los deba de sustituir ante la Junta Electoral en el plazo de 3 días hábiles. En caso contrario, perderá su condición de candidato a Decano. Si dicho plazo incluyera el de la votación y no lo hubiere hecho con anterioridad a la misma lo podrá hacer con posterioridad a su nombramiento, no perdiendo su



condición de candidato. Si la pérdida de condición de candidato afectara a algún candidato a Coordinador de Titulación el candidato a Decano lo podrá o sustituir en los mismos plazos establecidos en este Artículo.

8. Tras la presentación de candidaturas, la Junta Electoral efectuará la publicación de las candidaturas provisionales dentro de los dos días hábiles posteriores a la finalización del periodo de presentación. Los candidatos podrán presentar alegaciones a las demás candidaturas, en el plazo de tres días hábiles posteriores a la proclamación. La Junta Electoral publicará las candidaturas definitivas, tras resolver las reclamaciones, en los dos días hábiles posteriores al fin del periodo de presentación de reclamaciones. Simultáneamente convocará a la Junta de Facultad y a los respectivos Consejos de Titulación para la elección tanto del Decano con su equipo, como de los respectivos Coordinadores.
9. La Junta de Facultad procederá a la primera vuelta de la elección a Decano por votación secreta. Quedará electo en esta primera vuelta el candidato a Decano que alcance la mayoría absoluta de los miembros de la Junta. Quedará así mismo electo el candidato a Vicedecano. Acto seguido se procederá a la elección de los Coordinadores de Titulación por parte de los respectivos Consejos de Titulación en votación secreta. Quedará electo en cada caso el candidato a coordinador que alcance más votos tras el escrutinio.

Si no se produjera la elección del Decano en primera vuelta se procederá a realizar una segunda vuelta transcurridos dos días hábiles desde la primera entre los dos candidatos más votados.
10. En la segunda vuelta quedará electo el candidato a Decano que obtenga más votos cuando en ella concurren dos candidatos. Si solo hubiere uno, quedará electo por mayoría simple. A partir de este momento, se procederá con los Coordinadores de Titulación de igual manera que la que se determina en el apartado 9 de este mismo Artículo.
11. Si no se proclamara candidato electo a Decano en la segunda vuelta, el Presidente de la Junta Electoral convocará de nuevo las elecciones.

ARTÍCULO 17. ELECCIÓN DE LOS PROFESORES DEL CONSEJO DE TITULACIÓN.

Cada curso académico y con la renovación de los profesores que componen el Consejo de Curso y en la primera sesión del mismo se procederá a la elección de entre los profesores que lo forman y con presentación de candidaturas de viva voz en la misma sesión del Consejo de Curso, a la elección de los dos profesores que formarán parte del Consejo de Titulación



por votación secreta de todos ellos emitiendo cada uno de ellos un único voto y resultado elegido el que obtenga el mayor número de votos como Coordinador del Curso y el siguiente como su sustituto.

ARTÍCULO 18. DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FACULTAD.

1. Supervisa y dirige todos los procesos electorales del Centro que no están sometidos a una regulación superior. Por ello asume todas las competencias necesarias para la correcta aplicación de lo que se establece en este Reglamento. Para ello recabará y recibirá el asesoramiento necesario de los diferentes órganos y unidades de la UMH.
2. Las decisiones de la Junta Electoral de la Facultad son recurribles ante la Junta Electoral de la Universidad. En el caso de que se recurran decisiones de la Junta de Facultad, el computo de los plazos establecidos se detiene hasta mediar la decisión de la Junta Electoral de la UMH que agota el procedimiento administrativo dentro de la misma.
3. La Junta Electoral de la Facultad está constituida por tres miembros del personal docente e investigador que preste mayoritariamente servicios en la Facultad de Medicina: dos de ellos serán funcionarios de carrera a tiempo completo de los cuerpos docentes universitarios y el otro será personal contratado a tiempo completo; por dos alumnos de la Facultad de Medicina y por un miembro del personal de administración y servicios del que se describe en el epígrafe (c) del Art. 2º. Dichos miembros titulares así como al menos dos suplentes por cada uno de ellos se designarán por sorteo anual realizado en sesión pública por el Secretario de la Junta Electoral de la UMH, durante el mes de enero, una vez confeccionados los censos correspondientes. En el caso de existir miembros de la Facultad de Medicina incluidos en varios censos se le inscribirá preferentemente como PAS, después como PDI y por último como alumno.
4. Actuará como Presidente de la Junta el profesor de más edad y como Secretario el que designe la propia Junta.
5. Cualquier Mesa Electoral que designe la Junta estará constituida como mínimo por tres miembros: un profesor que actuará como Presidente, un alumno y un miembro del personal de administración y servicios que actuará como Secretario. Que serán nombrados con antelación suficiente por la Junta electoral de la Facultad por sorteo entre los miembros del censo.
6. La presentación como candidato en algún proceso electoral originará la sustitución del miembro de la Junta o de la Mesa por su suplente.



ARTÍCULO 19: DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE MEDICINA

1. La Delegación de Estudiantes de la Facultad de Medicina es el órgano colegiado encargado de la representación de los estudiantes en la Facultad de Medicina y de la organización de cuantas acciones vinculadas a la actividad de estudiantil considere conveniente.
2. De los medios de la Delegación de Estudiantes de la Facultad de Medicina:
 - a. La Delegación de Estudiantes de la Facultad de Medicina dispondrá de un local y espacio suficiente, donde desarrollar sus funciones y actividades. La UMH dotará a la Delegación de Estudiantes de la Facultad de Medicina de los medios materiales, económicos y humanos necesarios para el desarrollo de sus funciones y actividades.
 - b. La UMH asignará anualmente de sus presupuestos una dotación económica suficiente para la Delegación de Estudiantes de la Facultad de Medicina, según las funciones y actividades que ésta prevea.
 - c. La Secretaría de la Facultad de Medicina colaborará con la Delegación de Estudiantes de la Facultad de Medicina en las tareas de obtención de datos, documentos, listados, etc..., necesarios para el desarrollo de sus funciones y actividades.
3. El funcionamiento de la Delegación de Estudiantes de la Facultad de Medicina se realizará tal y como viene detallado en el Reglamento Provisional de la Delegación de Estudiantes de la Universidad Miguel Hernández.
4. La representación de Alumnos de Grupo, Curso, Titulación y Centro la ostentan los Delegados de Grupo, Curso, Titulación y Centro respectivamente. La elección de estos Delegados se hará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento en vigor de la Delegación de Estudiantes de la UMH.

ARTÍCULO 20. DE LA REFORMA DE ESTE REGLAMENTO.

1. La reforma de este Reglamento se iniciará a propuesta del 20% de los miembros de la Junta de Facultad o del 50% de los miembros de su Comisión Permanente.
2. En cualquier caso, la propuesta de reforma deberá incluir el articulado alternativo con su motivación, que el Decano remitirá a todos los miembros de la Junta de Facultad para que en el plazo de quince días hábiles efectúen enmiendas al nuevo articulado o enmiendas alternativas, a su vez motivadas y por escrito al Decano.



3. Dentro de los quince días hábiles posteriores al fin del periodo de enmiendas, se convocará a la Junta de Facultad para debatir el articulado y las enmiendas en sesión extraordinaria.
4. Para elevar propuesta de modificación deberá de estar refrendada por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta. A partir de un año de vigencia, la propuesta de modificación deberá estar refrendada por al menos dos tercios de los miembros de la Junta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Cuando se adscriba a la Facultad de Medicina una nueva titulación el Coordinador de Titulación será nombrado en funciones por el Rector, hasta que la titulación quede completamente implantada al finalizar los estudios la primera promoción de estudiantes. En este momento se estará a lo dispuesto en el cuerpo de este Reglamento.

SEGUNDA

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, el Decano constituirá una Comisión Permanente provisional de la Junta de Facultad que asumirá todas las competencias de la Junta de Facultad hasta la constitución definitiva de ésta e iniciará el proceso de elecciones de los miembros de ésta.